



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Conjunto Residencial Element P.H.
Demandado	Bienes y Bienes S.A.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00133 00
Asunto	Auto de trámite

Cumplido el requisito exigido en auto que antecede, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve el Conjunto Residencial Element P.H. en contra de la sociedad Bienes y Bienes S.A.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Así mismo, de la experticia presentada con la demanda se pone en conocimiento de la accionada para que ejerza su derecho contradicción en la forma establecida en el artículo 228 del C.G.P.

Sexto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° Ib.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Esteban Aguirre Henao, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d34e835acd169b19a3616810869e46d85466d88af07fe0d299bff76cc55211f

Documento generado en 01/06/2021 04:13:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**